



Estatuto del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Noviembre de 2019

PRESENTACIÓN

El día 4 de diciembre de 1979 se constituyó el Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, teniendo como antecedente la Asociación de Maestros de Medio Tiempo y Tiempo Completo, creada el 14 de noviembre de 1975. Durante los 40 años de su existencia, el Sindicato de Personal Académico se ha caracterizado por lograr, permanentemente, mejores condiciones laborales y por defender los derechos de sus agremiados.

En sus primeros años el Sindicato de Personal Académico se rigió por el Estatuto con el cual se fundó, mientras que en el pasado reciente por el Estatuto aprobado el 23 de octubre de 2008. La evolución de la sociedad a nivel mundial, nacional y estatal; la aprobación de la reforma de la Ley Federal del Trabajo aprobada el 1º. de mayo de 2019; el surgimiento de Leyes en materia de transparencia; entre otras cosas, hacen necesaria la actualización de su Estatuto, es por ello que, desde el año 2018, el Comité Ejecutivo y la Asamblea General se dieron a la tarea de revisar y actualizar dicho documento normativo, el más importante para el funcionamiento del Sindicato de Personal Académico.

Las modificaciones más relevantes que se incorporan a este nuevo Estatuto para adecuarlo a la reforma de la Ley Federal del Trabajo obedecen a los principios de libertad de sindicalización; igualdad y equidad entre sus miembros; obligatoriedad de informar sobre las finanzas y el patrimonio del Sindicato; así también, prevé la consulta del Contrato Colectivo; cambia la forma de elección del Comité Ejecutivo, fortaleciendo la democracia y la participación de todos los miembros activos.

Por otra parte, la actualización desde la dimensión operativa obedece a la experiencia de quienes han formado y conforman la directiva del Sindicato, atendiendo a ello: incorpora la responsabilidad de la representación de la guardería del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; la temporalidad para las elecciones, tanto del Comité Ejecutivo como de los Comités de las Secciones Sindicales; norma la pertenencia de los miembros activos a las Secciones Sindicales; contempla el proceso de incorporación al Sindicato; incorpora la figura de Comisionado Sindical; hace referencia a

la constitución y facultades del Consejo sindical; agrega el capítulo referente a la revisión salarial y contractual y, finalmente, establece las sanciones para quienes incumplan su función y atenten contra lo dispuesto en este Estatuto.

Es así como se elaboró el presente Estatuto, el cual fue aprobado por la Asamblea General del Sindicato de Personal Académico el 29 de noviembre del año 2019, realizada en el marco del XXXII Congreso Sindical. Este nuevo Estatuto fortalecerá al Sindicato por tres razones: la primera es que conserva la esencia del Estatuto de 2008, la segunda es porque atiende las reformas de la Ley Federal de Trabajo de 2019 y, la tercera, es porque algunas de sus adecuaciones son producto de la experiencia de participar en la representación sindical.

Así, el Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo ratifica su compromiso con los trabajadores académicos y su convicción democrática.

“Justicia, Unidad y Transparencia”

Dr. Octavio Castillo Acosta
Secretario General

Comité Ejecutivo 2018-2022

Justicia, Unidad y Transparencia

Contenido

PRESENTACIÓN.....	2
Capítulo Primero. Declaración de Principios	1
Capítulo Segundo. De su Constitución, Domicilio y Objetivos.....	3
Capítulo Tercero. De la Membresía, Derechos y Obligaciones	4
Capítulo Cuarto. De la Organización, los Órganos de Gobierno y su Integración	8
Capítulo Quinto. De las Atribuciones y Funcionamiento de la Asamblea General ..	14
Capítulo Sexto. De las Atribuciones del Comité Ejecutivo	17
Capítulo Séptimo. De las Atribuciones de las Asambleas Seccionales y de los Comités de las Secciones Sindicales.....	27
Capítulo Octavo. De las Elecciones y Votaciones	31
Capítulo Noveno. De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias	40
Capítulo Décimo. De las Cuotas Sindicales	43
Capítulo Décimoprimer. De la Revisión Salarial y Contractuales.....	44
Capítulo Décimosegundo. De las Huelgas.....	45
Capítulo Décimotercero. Del Patrimonio del Sindicato.....	46
Capítulo Décimocuarto. De la Duración y Disolución del Sindicato	47
Capítulo Décimoquinto. De la Reforma del Estatuto	48
Transitorios.....	48

Capítulo Primero. Declaración de Principios

Artículo 1. El Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (SPAUAEH) es una organización que representa a académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), asociados para la defensa de sus derechos laborales y la mejora de sus prestaciones.

El SPAUAEH goza de adecuada protección contra todo acto de injerencia, ya sea que se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

Se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por el patrón o apoyar, de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control. Las prestaciones pactadas en la contratación colectiva no serán consideradas como actos de injerencia.

Artículo 2. El SPAUAEH se organiza por la libre decisión de sus miembros, con la finalidad de garantizar el logro de las mejores condiciones de trabajo, y en consecuencia de vida, para todos sus agremiados.

Artículo 3. El SPAUAEH basa su ejercicio en la justicia de sus acciones, la unidad de sus miembros y la transparencia de su gestión, por lo que su lema es “Justicia, Unidad y Transparencia”.

Artículo 4. El funcionamiento del SPAUAEH se rige por los siguientes principios:
I. Autonomía, independencia ideológica, política y orgánica de las autoridades universitarias y gubernamentales.

- II. Participación de todos los miembros, en igualdad de condiciones, en el análisis, la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.
- III. Igualdad de oportunidades entre sus miembros sin ningún tipo de discriminación; es decir, velando por el principio de igualdad sustantiva; así como lo relativo a la representatividad proporcional.
- IV. Aplicación de la política sindical para ejecutar los acuerdos sindicales votados mayoritariamente conforme al presente Estatuto.
- V. Ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical.
- VI. Revocación de mandato en todos los cargos de representación.
- VII. Derecho individual de sus miembros a participar o pertenecer al partido político de su preferencia, o no hacerlo.

Artículo 5. Para efectos de este Estatuto se entiende por:

- I. **Abrogar:** Dejar sin efecto o nulo.
- II. **Apercibimiento:** Llamada de atención por una falta; advertencia previa a realizar una sanción contra alguien.
- III. **Asamblea Permanente:** La que se constituye para dar atención inmediata a: emplazamiento a huelga, revisión salarial y revisión contractual.
- VI. **Coalición:** Acuerdo de un grupo de trabajadores para emplazar a huelga.
- V. **Colusión:** Pacto que acuerdan dos o más personas con el fin de perjudicar a un tercero.
- VI. **Debido Proceso:** Es el derecho de defensa laboral que debe estar presente en toda clase de procesos.
- VII. **Equidad:** El establecimiento y fortalecimiento de mecanismos orientados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre los académicos miembros del SPAUAEH.
- VIII. **Estatuto:** Condiciones y estipulaciones establecidas que rigen la actividad y/o funcionamiento de una agrupación.

IX. **Huelga:** Suspensión temporal del trabajo llevado a cabo mediante una coalición de trabajadores.

X. **Igualdad Sustantiva:** Es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres (Ley Federal del Trabajo, artículo 2).

XI. **Probidad:** Honradez, honestidad, integridad y rectitud en el comportamiento.

XII. **Quórum:** Número mínimo de integrantes que deben estar presentes en ciertas asambleas o reuniones para que tengan validez los acuerdos.

XIII. **Revocar:** Dejar sin efecto una comisión, concesión, mandato o resolución.

XIV. **Supeditado:** Subordinar o condicionar una acción al cumplimiento de otra.

XV. **Usurpar:** Apoderarse de un bien o derecho ajeno, generalmente por medios violentos.

Capítulo Segundo. De su Constitución, Domicilio y Objetivos

Artículo 6. El SPAUAEH está constituido por académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, representados por los órganos de gobierno que este Estatuto prevé.

Artículo 7. El domicilio social del SPAUAEH es Avenida Paseo Toltecas S/N, Fraccionamiento Aquiles Serdán en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 8. El SPAUAEH tiene como objetivos fundamentales:

- I. Agrupar al personal académico que presta sus servicios a la UAEH y que así lo solicita.
- II. Proteger los intereses académicos, laborales, culturales y económicos de sus agremiados.

III. Negociar, firmar y defender el Contrato Colectivo de Trabajo, del cual es Titular, ante la UAEH, pugnando porque se obtengan siempre las mejores prestaciones para sus miembros.

IV. Representar y defender a sus miembros en conflictos laborales frente a las autoridades universitarias.

V. Promover la superación permanente del personal académico al servicio de la UAEH, mediante la capacitación científica, pedagógica, cultural y humanística.

VI. Defender su autonomía frente a los agentes externos que pretendan influir o intervenir en las políticas y decisiones que adopte.

VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

VIII. Garantizar el respeto al derecho de la sindicalización.

Artículo 9. El SPAUAEH es la organización encargada de la defensa del Contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre éste y la UAEH, y tiene como obligación la representación del interés general y profesional que recaiga de la ejecución del mismo.

Capítulo Tercero. De la Membresía, Derechos y Obligaciones

Artículo 10. Ningún académico de la UAEH puede ser coaccionado para formar o no parte del SPAUAEH.

Artículo 11. El SPAUAEH reconoce dos tipos de miembros:

I. Miembros activos.

II. Miembros suspendidos.

Artículo 12. Es miembro activo del SPAUAEH el trabajador que cuente con nombramiento de académico, en correspondencia con lo que establece el Estatuto

del Personal Académico de la UAEH y que cumpla con el proceso de incorporación sindical y la aportación de sus cuotas sindicales.

Para cumplir el proceso de incorporación sindical, se requiere:

- I. Contar con nombramiento de académico.
- II. Tener una antigüedad mínima de dos años.
- III. Presentar solicitud por escrito al SPAUAEH.
- IV. Llenar los formatos correspondientes.

Artículo 13. Son derechos de los miembros activos:

- I. Disfrutar de las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el presente Estatuto y en los convenios o reglamentos que den a lugar.
- II. Ejercer el derecho a la sindicalización.
- III. Ejercer los procedimientos de negociación voluntaria y conciliatoria, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y la solución de conflictos.
- III. Obtener las facilidades para el desempeño de sus funciones.
- IV. Solicitar al SPAUAEH la información respecto a la rendición de cuentas.
- V. Solicitar que los procedimientos de elección sean inclusivos.
- VI. Participar en las Asambleas Seccionales a la que pertenece.
- VII. Votar y ser votados para ocupar puestos de representación en el Sindicato.
- VIII. Ser representados por el Sindicato ante las autoridades universitarias, en la defensa de sus derechos, durante los conflictos laborales que surjan en el desempeño de sus labores.
- IX. Denunciar, ante los órganos sindicales correspondientes, las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y lo ordenado en este Estatuto.
- X. Plantear las controversias y conflictos laborales que les afecten, a través de los órganos correspondientes del SPAUAEH.
- XI. Solicitar licencia sindical ante el Comité Ejecutivo para ocupar cargos de confianza en la universidad.
- XII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato y solicitar informes a cualquiera de los órganos de éste.

XIII. Solicitar y obtener los ejemplares correspondientes de este Estatuto y del Contrato Colectivo de Trabajo.

XIV. Ser informados de las actividades que se lleven a cabo en el Sindicato.

XV. Los demás que se desprendan del Estatuto, del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del SPAUAEH:

I. Conocer, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la normatividad sindical y la aplicable al Sindicato, así como los acuerdos tomados por las Asambleas Sindicales.

II. Desempeñar con lealtad los principios del SPAUAEH, los cargos y comisiones sindicales que les sean conferidas.

III. Prevenir y combatir la violencia sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.

IV. Prevenir y combatir cualquier acto de corrupción.

V. Prevenir y combatir todo acto de deshonestidad.

VI. Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo y por el Comité de su Sección Sindical.

VII. Promover el desarrollo, consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas.

VIII. Participar en procesos de formación, capacitación y actualización académica.

IX. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo y en consecuencia de vida del personal académico de la UAEH.

X. Informar, al comité correspondiente, sobre violaciones a las condiciones de trabajo pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo para el personal académico de la UAEH.

XI. Informar, al Comité Ejecutivo, sobre los cambios de adscripción laboral y actualización de datos generales.

XII. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

XIII. Denunciar cualquier manifestación contraria a los intereses generales del Sindicato.

XIV. Respetar a todos los miembros del Sindicato.

XV. Cumplir con las disposiciones que dicte, en su caso, el Comité de Huelga.

XVI. Solicitar por escrito, al Comité Ejecutivo, la licencia sindical correspondiente, cuando sea promovido a un puesto de confianza, dentro de los treinta días posteriores al nombramiento. Esto con el propósito de conservar sus derechos sindicales y mantener sus obligaciones, para el caso de académicos de tiempo completo continuar aportando sus cuotas y para los académicos por asignatura conservar su carga académica.

XVII. Las demás que se establezcan en el Estatuto, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los acuerdos de las asambleas sindicales.

Artículo 15. Se consideran miembros suspendidos a los académicos que:

- I. Cuentan con una licencia del Sindicato para desempeñar puestos de confianza.
- II. Han sido acreedores a una sanción impuesta por cualquier motivo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 16. El miembro del SPAUAEH que se encuentre suspendido mediante la autorización de una licencia, solo podrá reincorporarse al Sindicato, con los derechos y obligaciones correspondientes, si solicita su reingreso por escrito dentro de los noventa días siguientes de haber concluido su designación de confianza. Su reingreso quedará supeditado a lo que determine el Comité Ejecutivo y, en caso de situaciones extraordinarias, a la determinación de la Asamblea General.

Artículo 17. El miembro del SPAUAEH que se encuentre suspendido temporalmente mediante una sanción, recuperará sus derechos al término establecido en la sanción correspondiente que generó la causa de su suspensión.

Artículo 18. La calidad de miembro del SPAUAEH, con los derechos y obligaciones correspondientes, se pierde:

- I. Por dejar de laborar como personal académico para la UAEH.
- II. Por resolución de la autoridad laboral competente.
- III. Por expulsión, conforme a lo establecido en este Estatuto, en el Capítulo Noveno correspondiente a sanciones y correcciones disciplinarias.
- IV. Por renuncia del agremiado a su calidad de sindicalizado, mediante escrito presentado al Comité Ejecutivo.

Artículo 19. En caso de que el SPAUAEH imponga alguna sanción, ésta deberá motivarse y fundamentarse conforme al presente Estatuto y a la Ley Federal del Trabajo, sin violentar los derechos del agremiado y llevándose un debido proceso.

Capítulo Cuarto. De la Organización, los Órganos de Gobierno y su Integración

Artículo 20. La organización del SPAUAEH se integra por Secciones Sindicales, Órganos de Gobierno y Órganos de Consulta.

Artículo 21. Una sección sindical se compone de varios trabajadores académicos que pertenecen a un mismo centro de trabajo. Algunas Secciones Sindicales corresponden a escuelas e institutos y otras a dependencias administrativas. Para que se conforme una Sección Sindical debe existir al menos 30 académicos sindicalizados, lo que permite elegir un Comité de la Sección Sindical. Antes de ello solo existe el centro de trabajo y se debe designar un Comisionado Sindical. Cuando por crecimiento natural de la UAEH una sección exceda de 200 académicos sindicalizados, ésta podrá dividirse en dos o más secciones, lo más equitativamente posible. La pertenencia de un trabajador académico a una sección sindical lo determina la ubicación de su centro de trabajo, cuando un trabajador

cambie de centro de trabajo, pertenecerá a la sección del campus al que fue reubicado. Los académicos por asignatura pertenecerán a la Sección Sindical en la que tengan su mayor carga académica, los académicos de tiempo completo y con carga por asignatura pertenecerán únicamente a la sección sindical en la que corresponda su tiempo completo. Actualmente, el SPAUAEH tiene 31 Secciones Sindicales, a las que se sumarán las que en el futuro sea necesario crear de acuerdo con la estructura de la universidad, de las áreas académicas que las conforman o al número de académicos que las integran, como lo establecen los Artículos 29 y 30 de este Estatuto. Por el momento, existen las siguientes secciones:

1. Escuela Preparatoria Número Uno.
2. Escuela Preparatoria Número Dos.
3. Escuela Preparatoria Número Tres.
4. Escuela Preparatoria Número Cuatro.
5. Instituto de Artes.
6. Instituto de Ciencias Agropecuarias.

En el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería:

7. Ingeniería y Tecnología.
8. Ciencias Naturales y Exactas.

En el Instituto de Ciencias Económico-Administrativas:

9. Ciencias Administrativas.
10. Ciencias Económicas y de Servicios.

En el Instituto de Ciencias de la Salud:

11. Odontología
12. Enfermería.
13. Medicina.
14. Nutrición.
15. Psicología.
16. Farmacia y Gerontología

En el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades:

17. Derecho.

18. Trabajo Social.

19. Ciencias Sociales.

20. Educación y Comunicación.

Escuelas Superiores:

21. Escuela Superior de Actopan.

22. Escuela Superior de Ciudad Sahagún.

23. Escuela Superior de Huejutla.

24. Escuela Superior de Tepejé del Río.

25. Escuela Superior de Tizayuca.

26. Escuela Superior de Tlahuelilpan.

27. Escuela Superior de Zimapán.

Dependencias Administrativas:

28. Ciudad del Conocimiento.

29. Centro Cultural la Garza.

30. Extensión.

31. Torres de Rectoría.

Las siguientes escuelas, por las consideraciones de este artículo, solo cuentan con Comisionado Sindical:

1. Escuela Preparatoria de Ixtlahuaco.

2. Escuela Preparatoria de Tlaxcoapan.

3. Escuela Superior de Atotonilco de Tula.

4. Escuela Superior de Apan.

Artículo 22. Los Órganos de Gobierno del SPAUAEH son:

I. La Asamblea General.

II. El Comité Ejecutivo.

III. El Consejo Sindical.

IV. Las Asambleas Seccionales.

V. Los Comités de las Secciones Sindicales.

Artículo 23. La voluntad de los agremiados del SPAUAEH se manifiesta en las Asambleas Sindicales, cuyas decisiones mayoritarias serán acatadas e inapelables.

Artículo 24. La Asamblea General es el órgano supremo del SPAUAEH, la conforman los integrantes de:

- I. El Comité Ejecutivo.
- II. Los Comités de las Secciones Sindicales.
- III. Un miembro fundador del Sindicato en activo.
- IV. Los integrantes de los Órganos de Consulta: Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Comisionados Sindicales.

Artículo 25. Al Comité Ejecutivo del SPAUAEH le corresponde ocuparse de la representación, dirección y administración general del Sindicato. Está integrado por los titulares de:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría del Interior.
- III. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- IV. Secretaría de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. Secretaría de Prestaciones y Previsión Social.
- VII. Secretaría de Asuntos Académicos.
- VIII. Secretaría de Extensión.
- IX. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo 26. El Consejo Sindical está integrado por el Comité Ejecutivo, el titular de cada una de las Secretarías Generales de los Comités de las Secciones Sindicales y los Comisionados Sindicales, según lo establecido en el Artículo 21

del presente Estatuto. Será presidido por el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo y como secretario del mismo el titular de la Secretaría del Interior del Comité Ejecutivo.

El Consejo Sindical tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de carácter general que el presente Estatuto otorga a los miembros del SPAUAEH.
- II. Apoyar a los representantes sindicales en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones.
- III. Asesorar y apoyar a los miembros del Sindicato en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.
- IV. Analizar problemas académicos o laborales de sus agremiados para determinar su solución más adecuada.
- V. Resolver sobre asuntos que por su naturaleza no requieran convocar a la Asamblea General.
- VI. Dar seguimiento a las soluciones propuestas, a fin de obtener resultados adecuados y en tiempo.

Artículo 27. Las Asambleas Seccionales son la autoridad máxima de una Sección Sindical. Se integran por el Comité de la Sección Sindical, quien las preside, y por todos los miembros que pertenecen a la misma. Les corresponde deliberar y tomar decisiones sobre asuntos gremiales, que representen la voluntad mayoritaria de sus miembros. El Comité de la Sección es el encargado de transmitir dichas decisiones a la Asamblea General para ser tomadas en consideración en la acción conjunta del Sindicato.

Artículo 28. Los Comités de las Secciones Sindicales deben ocuparse de la representación, dirección y administración del Sindicato en la sección correspondiente.

Artículo 29. Los Comités de las Secciones Sindicales con una afiliación mayor a 100 agremiados están integrados por los titulares de:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría del Interior.
- III. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- IV. Secretaría de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- V. Secretaría de Extensión.

Artículo 30. Los comités de las secciones cuya afiliación es de hasta 100 agremiados están integrados por los titulares de:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría del Interior.
- III. Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Artículo 31. Los Órganos de Consulta del SPAUAEH son los siguientes:

- I. Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- II. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 32. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización está integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Sus atribuciones son:

- I. Vigilar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general que el presente Estatuto señale para los miembros del Comité Ejecutivo.
- II. Vigilar que los integrantes de los Comités Ejecutivo y de las Secciones Sindicales, así como los miembros del Sindicato en general, cumplan con los ordenamientos del presente Estatuto en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones.
- III. Vigilar la administración del Sindicato, analizando las cuentas que se rindan y denunciando, en su caso, irregularidades ante la Comisión de Honor y Justicia.

IV. Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan las resoluciones y los acuerdos de las asambleas sindicales.

V. Solicitar al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo que convoque a Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario por un asunto cuya gravedad lo amerite.

Artículo 33. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por un presidente, un secretario y un vocal; sus atribuciones son:

I. Conocer de las irregularidades en que incurran los miembros del SPAUAEH, cuando éstas lesionen los intereses de los mismos o de la propia organización.

II. Realizar y analizar las investigaciones dentro de los lineamientos que marca el Estatuto, la Ley Federal del Trabajo y/o lo determinado por la Asamblea General, con la finalidad de establecer las sanciones a que se hagan acreedores.

III. Hacer saber a la Asamblea General la conclusión a la que llegue, respecto del caso sometido a su consideración, la cual tendrá un carácter estrictamente consultivo.

Capítulo Quinto. De las Atribuciones y Funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 34. La Asamblea General sesionará de manera:

I. Ordinaria, por lo menos una vez por semestre.

II. Extraordinaria, cuando exista un asunto que por su naturaleza lo amerite y sea debidamente convocada conforme al Artículo 36 del presente Estatuto.

La Asamblea General podrá determinar sesionar con carácter permanente cuando el objetivo o asunto a tratar lo amerite.

Artículo 35. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales del Sindicato, de sus Órganos de Gobierno, Órganos de Consulta y de sus relaciones laborales con la UAEH y con otros organismos.
- II. Otorgar los poderes correspondientes al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo en el momento de su elección, en su caso, en sesión extraordinaria al titular de la Secretaría del Interior con relación a los Artículos 43 y 44 de este Estatuto.
- III. Resolver sobre las sanciones de sus agremiados.
- IV. Designar a los miembros y supervisar el funcionamiento de las comisiones especiales que designe para el estudio y seguimiento de asuntos de su particular interés.
- V. Aprobar el proyecto de revisiones de Contrato Colectivo, salariales y tabuladores, fijando los mínimos aceptables.
- VI. Decidir emplazamientos a huelga o suspensión de labores.
- VII. Elegir comités de huelga.
- VIII. Reformar el Estatuto y normatividad sindical.
- IX. Otorgar licencia al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo.
- X. Dictaminar las solicitudes de renuncia y/o licencias de los representantes sindicales.
- XI. Aprobar, previa propuesta del Comité Ejecutivo, a quienes ocupen los puestos vacantes del mismo, los Órganos de Consulta y los Comités de las Secciones Sindicales.
- XII. Aprobar, previa propuesta y debida justificación, las cuotas ordinarias y extraordinarias presentadas por el Comité Ejecutivo.
- XIII. Estudiar y, en su caso, aprobar los estados financieros sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo.
- XIV. Autorizar la imposición de nombres que se asignen a los espacios de uso sindical, como salones, auditorios, instalaciones deportivas, ente otros.
- XV. Vigilar la correcta aplicación y respeto del Contrato Colectivo de Trabajo.
- XVI. Decretar la disolución y liquidación del Sindicato.

Artículo 36. Los lineamientos para convocar a la Asamblea General del SPAUAEH son los siguientes:

I. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán ser convocadas con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha de su celebración. En ellas se dará trámite a los asuntos ordinarios que corresponde atender a la Asamblea, conforme a las facultades que se le otorgan en el presente Estatuto.

II. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General deberán ser convocadas con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha de su celebración. En ellas se dará trámite a los asuntos que, por su naturaleza e importancia, no puedan esperar para ser tratados en una sesión ordinaria.

III. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el titular de la Secretaría General del SPAUAEH, mediante citatorio utilizando los medios de comunicación de los que se dispone.

IV. Los citatorios a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se harán por escrito.

V. El citatorio deberá contener el orden del día respectivo.

VI. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias requerirán de un quórum del 50 por ciento más uno de sus integrantes para que los acuerdos de la sesión sean válidos.

VII. Cuando no pueda celebrarse una Asamblea ordinaria por falta de quórum, se convocará a una siguiente una hora después y se efectuará con el número de miembros que asista a la misma. Sus acuerdos serán válidos.

VIII. En el caso de que no se convoque oportunamente a las asambleas previstas en este Estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar que se convoque a asamblea, si se hace dentro de un término de diez días, los solicitantes podrán generar la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 37. La Asamblea General será presidida por el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo. Las ausencias del titular de la Secretaría General serán suplidas por el titular de la Secretaría del Interior y, a falta de éste, por el titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos. En caso de que estos tres representantes sindicales se encuentren ausentes, la Asamblea General determinará, por mayoría de votos, quien deberá presidirla.

Artículo 38. La Asamblea General solo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 39. Los acuerdos tomados por la Asamblea General únicamente podrán ser revocados con la anuencia de las tres cuartas partes de los integrantes de dicha Asamblea.

Capítulo Sexto. De las Atribuciones del Comité Ejecutivo

Artículo 40. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- II. Orientar la acción del Sindicato de conformidad con el Estatuto, acuerdos sindicales y disposiciones legales.
- III. Elaborar anualmente el proyecto de revisión salarial.
- IV. Revisar y, en su caso, modificar bianualmente el Contrato Colectivo de Trabajo apegado a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
- V. Conocer y resolver, de la mejor manera posible, los problemas que surjan en las relaciones entre agremiados y la universidad.
- VI. Coordinar la acción de los Comités Seccionales e intervenir en los conflictos que surjan entre éstos.

VII. Rendir informes anuales de su gestión a la Asamblea General y a la comunidad académica.

VIII. Rendir informes semestrales, completos y detallados, de la administración patrimonial y financiera del Sindicato, tanto a la Asamblea General como a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización del SPAUAEH, como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

IX. Poner a consideración de la Asamblea General la revocación de mandato de aquellos compañeros que hayan incurrido en alguna causal prevista en el Artículo 90 de este Estatuto.

X. Proponer, a la Asamblea General, los candidatos que podrían ocupar los distintos cargos sindicales vacantes y a los Comisionados Sindicales, estos últimos tomarán posesión de su cargo inmediatamente después de su designación.

XI. Seleccionar la institución bancaria para el depósito de los fondos del Sindicato.

XII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia temporales de los integrantes del Comité Ejecutivo, a excepción del titular de la Secretaría General, cuyo trámite corresponde a la Asamblea General.

XIII. Elaborar la normatividad interna para su funcionamiento, la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General y deberá estar en concordancia con las disposiciones de este Estatuto.

XIV. Determinar, en función de las necesidades, las sedes en las que se llevarán a cabo las Asambleas Generales.

XV. Realizar, ante las autoridades universitarias, con estricto apego a la normatividad, las gestiones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones, sin que esto se considere como un acto de injerencia.

XVI. Integrar el Consejo Directivo de la Asociación Civil Personal Académico de la UAEH (PAUAEH AC).

XVII. Atender personalmente los asuntos que le son planteados por los miembros del Sindicato.

XVIII. Cumplir con la normatividad estatal y/o nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo ejercerá su representación, conjunta o de manera separada, por medio de los titulares de sus secretarías, conforme a las obligaciones y facultades que les corresponden.

Artículo 42. Son atribuciones del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo:

- I. Ejercer poderes generales y especiales para: actos de pleitos y cobranzas, actos de dominio, actos de administración, actos mercantiles y actos laborales.
- II. Representar legalmente al Sindicato para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y ser apoderado legal facultado para: realizar arreglos conciliatorios negociaciones, suscribir convenios laborales, financieros y jurídicos, conciliaciones, transacciones y liquidaciones; podrá interponer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones; así como interponer toda clase de recursos y administrar de la manera más amplia.
- III. Otorgar toda clase de poderes en los términos establecidos para tales fines en las Leyes aplicables, a los titulares de las secretarías que conforman el Comité Ejecutivo o a terceros para representar al Sindicato ante autoridades, congresos y demás eventos.
- IV. Participar como Consejero en el Honorable Consejo Universitario de la UAEH y en la Junta de Gobierno del mismo, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad universitaria.
- V. Firmar todos los documentos que emita el Sindicato.
- VI. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, Consejo Sindical y del Comité Ejecutivo.
- VII. Ejecutar todos los acuerdos que se tomen en Asamblea General.
- VIII. Tomar protesta a todos los integrantes de la Asamblea General.
- IX. Coordinar la elaboración del informe anual de la gestión del Comité Ejecutivo y presentarlo a la Asamblea General y comunidad académica.
- X. Coordinar la elaboración del informe patrimonial y financiero semestral del Comité Ejecutivo.

XI. Presentar a la Asamblea General, previa validación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, el informe completo y detallado de la administración patrimonial y financiera del SPAUAEH.

XI. Encabezar la comisión negociadora encargada de presentar y negociar anualmente la revisión salarial y bianual del Contrato Colectivo de Trabajo, frente a las autoridades universitarias en estricto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General respectiva.

XII. Encabezar los comités de huelga de los emplazamientos aprobados por la Asamblea General.

XIII. Atender las invitaciones que formulen las organizaciones académicas al Sindicato.

XIV. Promover el intercambio de información de asuntos sindicales entre las organizaciones nacionales e internacionales.

XV. Presidir el Consejo Directivo de la Asociación Civil Personal Académico de la UAEH (PAUAEH AC), así como ejercer las facultades y funciones en términos de los Estatutos de dicha Asociación.

XVI. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones, que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 43. Las ausencias temporales del titular de la Secretaría General serán suplidas por el titular de la Secretaría del Interior del Comité Ejecutivo, cuando no sean por un periodo mayor a seis meses. Si exceden ese lapso, se considerarán definitivas.

Artículo 44. Cuando la ausencia del titular de la Secretaría General se considere definitiva dentro de los tres primeros años de su gestión, el titular de la Secretaría del Interior asumirá el cargo en forma provisional y convocará a elecciones generales dentro de los 30 días siguientes. Si la ausencia se diera en el último año de su gestión, el titular de la Secretaría del Interior convocará, dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria, en la cual se elegirá, por

mayoría de votos al titular sustituto de la Secretaría General, a quien corresponderá terminar el periodo.

Artículo 45. Son atribuciones del titular de la Secretaría del Interior:

- I. Vigilar el buen funcionamiento interior del Comité Ejecutivo.
- II. Promover la debida organización del Sindicato conforme a lo establecido en este Estatuto.
- III. Coordinar el funcionamiento de las diversas secretarías y organismos del Sindicato, interviniendo en la solución de los problemas de organización que se presenten.
- IV. Recibir, de los titulares de las Secretarías Generales de las Secciones Sindicales, las actas seccionales, y los acuerdos convenidos.
- V. Promover y supervisar la afiliación al Sindicato.
- VI. Informar a los académicos, que lo soliciten, respecto del proceso de jubilación.
- VII. Gestionar y atender lo relacionado con el proceso de jubilación de sus agremiados frente a la UAEH y las autoridades correspondientes.
- VIII. Suplir al titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales.
- IX. Promover que los Comités Seccionales sesionen por lo menos una vez al año.
- X. Asumir la representación del Sindicato en los conflictos individuales o colectivos, cuando esta facultad le sea delegada expresamente por el titular de la Secretaría General.
- XI. Preparar los proyectos de revisión contractual y salarial, llevar la documentación relativa y participar en la comisión negociadora.
- XII. Llevar el registro de las representaciones sindicales y tramitar su reconocimiento por las autoridades del trabajo.
- XIII. Gestionar la asignación de estudiantes de servicio social y prácticas profesionales para el apoyo de las actividades de SPAUAEH.
- XIV. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.
- XV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones, que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 46. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

I. Asumir la representación del Sindicato en los conflictos individuales o colectivos, cuando esta facultad le sea delegada expresamente por el titular de la Secretaría General.

II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Participar en la comisión negociadora ante las autoridades universitarias.

IV. Asesorar jurídicamente al Comité Ejecutivo y a los miembros del Sindicato que lo requieran.

V. Asesorar a los miembros del Sindicato, que así lo soliciten, en las demandas laborales.

VI. Promover las demandas laborales en representación de los miembros del Sindicato que así lo soliciten.

VII. Buscar solucionar los conflictos que, con motivo de la prestación de servicios por parte de los académicos, llegasen a surgir.

VIII. Dar cuenta al titular de la Secretaría General del proceso en que se encuentren los trámites de los juicios que estén bajo su responsabilidad.

IX. Tramitar los documentos que dan legalidad al Comité Ejecutivo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o el Centro Federal de Registro y Conciliación Laboral.

X. Emplazar a huelga a la UAEH, conjuntamente con el titular de la Secretaría General y previa autorización de la Asamblea General, cuando la UAEH viole el Contrato Colectivo de Trabajo o no se llegue a una negociación satisfactoria con motivo de la revisión salarial o contractual.

XI. Atender las reclamaciones de los miembros del Sindicato, informando, en todos los casos, al titular de la Secretaría General.

XII. Llevar registro de los reglamentos de trabajo.

XIII. Resolver la consulta que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato.

XIV. Orientar a sus representados en lo que en materia a su cargo corresponda.

XV. Formular estudios sobre diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de establecer las políticas sindicales que se estimen convenientes.

XVI. Recibir, registrar y turnar, así como despachar la correspondencia.

XVII. Asistir a las reuniones de revisión de horarios.

XVIII. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.

XIX. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 47. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

I. Mantener informados a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés colectivo.

II. Dirigir la publicación de libros de interés para los miembros.

III. Dirigir y promover las publicaciones periódicas del Sindicato para difundir las actividades que realiza, los convenios y sus principios fundamentales.

IV. Difundir información sobre los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del Sindicato.

V. Publicar la información del SPAUAEH, así como los comunicados de prensa requeridos por el Comité Ejecutivo.

VI. Promover las relaciones sindicales con otros organismos e instituciones nacionales y extranjeros.

VII. Promover la publicación de trabajos, investigaciones y ensayos de miembros del Sindicato.

VIII. Organizar los actos públicos del Sindicato.

IX. Despachar la correspondencia a su cargo.

X. Organizar las festividades calendarizadas por la organización sindical.

XI. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.

XII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 48. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Finanzas:

- I. Llevar la contabilidad sindical.
- II. Recaudar los recursos financieros que al Sindicato le correspondan por cualquier concepto.
- III. Expedir y firmar documentos administrativos y financieros con el titular de la Secretaría General.
- IV. Depositar en la institución bancaria acordada por el Comité Ejecutivo y vigilar el adecuado ejercicio de los fondos sindicales, bajo su más estricta responsabilidad.
- V. Ejercer, con el titular de la Secretaría General, los fondos que demande el funcionamiento sindical, haciendo los pagos requeridos.
- VI. Gestionar y resguardar los comprobantes de todos los pagos que se realicen.
- VII. Elaborar, de manera semestral, el informe completo y detallado del patrimonio y de las finanzas del SPAUAEH.
- VIII. Asistir a las reuniones de la comisión gasto financiamiento.
- IX. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, encargándose de los procesos de entrega-recepción a los representantes sindicales.
- X. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.
- XI. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 49. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Prestaciones y Previsión Social:

- I. Gestionar el mejoramiento de las prestaciones de que gozan los trabajadores universitarios frente a organismos públicos o privados.

- II. Mantener informados a los miembros del Sindicato sobre las reformas legales en materia de seguridad social.
- III. Representar al Sindicato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- IV. Promover y realizar gestiones para que el IMSS preste la atención y mejore los servicios que otorgan a los miembros del Sindicato.
- V. Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante el IMSS.
- VI. Organizar campañas preventivas de salud para los agremiados y sus familias.
- VII. Gestionar, administrar y hacer entrega de las prestaciones en especie que se otorgan a los miembros del SPAUAEH.
- VIII. Vincularse con las instancias responsables del funcionamiento de la guardería PAUAEH. AC.
- IX. Apoyar la operatividad de la guardería PAUAEH AC, en coordinación con la Dirección de la misma.
- X. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.
- XI. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 50. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- I. Establecer programas para la superación y desarrollo académico de los miembros del Sindicato.
- II. Representar al Sindicato en la elaboración de los programas que realice la universidad para la superación de la calidad académica del personal docente al servicio de la UAEH.
- III. Diseñar el programa de formación y actualización, para los miembros del Comité Ejecutivo, en correspondencia con sus funciones.
- IV. Tramitar toda la documentación necesaria y requerida para el otorgamiento de becas, que benefician a los académicos sindicalizados.
- V. Llevar el control del programa de apoyo para gastos funerarios.

VI. Actualizar, por lo menos cada tres meses, el padrón de trabajadores sindicalizados, así como los integrantes de la Asamblea General y los Comités Seccionales.

VII. Informar oportunamente a la Secretaría de Asuntos Jurídicos sobre las altas y bajas de los miembros del Sindicato.

VIII. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.

IX. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 51. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Extensión:

I. Fomentar todo tipo de actividades de orden deportivo, cultural y artístico que tiendan al mejoramiento del personal académico sindicalizado.

II. Fortalecer la comunicación entre los miembros de las diferentes Secciones Sindicales a través de actividades académicas.

III. Elaborar el programa anual de eventos deportivos y culturales patrocinados por el Sindicato.

IV. Promover y coordinar el intercambio deportivo y cultural con los diversos organismos e instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales.

V. Promover el deporte y la cultura entre los agremiados del SPAUAEH.

VI. Promover acciones deportivas, formación de equipos, celebración de competencias y la participación más amplia de los miembros del Sindicato a dichas actividades.

VII. Promover la organización periódica de ciclos de conferencias.

VIII. Promover la celebración de las festividades del SPAUAEH.

IX. Apoyar la celebración de las festividades de las diferentes Secciones Sindicales.

X. Establecer y mantener contacto con organismos científicos o artísticos, firmando convenios de intercambio cultural.

XI. Promover la firma de convenios con empresas de bienes y servicios para obtener descuentos en beneficio de los académicos.

- XII. Participar en la ejecución de acciones de protección civil.
- XIII. Organizar anualmente en la época que se considere conveniente, una jornada de orden cultural destinada a destacar a miembros del personal académico universitario sindicalizado.
- XIV. Establecer anualmente un consejo de maestros que designe al académico más destacado, a fin de reconocer su labor en acto solemne.
- XV. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.
- XVI. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 52. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Elaborar y conservar las actas de las asambleas generales y de las reuniones del Comité Ejecutivo, firmándolas junto con el titular de la Secretaría General.
- II. Mantener actualizados los libros de actas, uno de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo.
- III. Llevar el control del archivo general del SPAUAEH.
- IV. Participar en la ejecución de acciones de protección civil.
- V. Realizar las gestiones necesarias ante notario público para la debida legalidad de los documentos correspondientes al funcionamiento del sindicato y su patrimonio.
- VI. Acordar con el titular de la Secretaría General los asuntos de su incumbencia.
- VII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Capítulo Séptimo. De las Atribuciones de las Asambleas Seccionales y de los Comités de las Secciones Sindicales

Artículo 53. Las Asambleas Seccionales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Decidir sobre la elección del Comité de la Sección Sindical correspondiente.

- II. Crear y disolver las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades seccionales.
- III. Nombrar y revocar los nombramientos de los miembros que integran las comisiones seccionales.
- IV. Notificar al Comité Ejecutivo sobre los puntos anteriores.
- V. Notificar al SPAUAEH cualquier situación problemática que se presente en su ámbito laboral y que afecte a compañeros académicos y/o sindicato.
- VI. Designar a los integrantes y supervisar el funcionamiento de las comisiones especiales que designe para el estudio y seguimiento de asuntos de su particular interés.
- VII. Elegir comités de huelga de su sección.
- VIII. Dictaminar las solicitudes de renuncia y/o licencias de los representantes de la Sección Sindical.

Artículo 54. Las Asambleas Seccionales sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por semestre, y de forma extraordinaria cuando sea debidamente convocada, siguiendo lo previsto en el Artículo 34 del presente Estatuto para la Asamblea General.

Artículo 55. Las Asambleas Seccionales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día, y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 56. Los Comités de las Secciones Sindicales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- II. Orientar la acción de la Sección Sindical de conformidad con el Estatuto, acuerdos sindicales y disposiciones legales.
- III. Conocer y resolver, de la mejor manera posible, los problemas que surjan en las relaciones entre agremiados y la universidad.

IV. Rendir informes anuales de su gestión a la Asamblea Seccional y a la comunidad académica.

V. Poner a consideración de la Asamblea General la revocación de mandato de aquellos compañeros que hayan incurrido en alguna causal prevista en el Artículo 90 de este Estatuto.

VI. Proponer al Comité Ejecutivo los candidatos que podrían ocupar los distintos cargos sindicales vacantes.

VII. Atender personalmente los asuntos que le son planteados por los miembros de la Sección Sindical.

Artículo 57. Son atribuciones de los representantes de los Comités de las Secciones Sindicales las siguientes:

a) Titular de la Secretaría General:

I. Actuar como representante de su sección y del Comité de la Sección Sindical en todos los actos que ésta participe.

II. Resolver los problemas cuya solución inmediata no permite acuerdo previo con los demás secretarios, responsabilizándose ante las autoridades seccionales y sindicales de dichas resoluciones.

III. Firmar la documentación correspondiente a la sección sindical.

IV. Formular el orden del día de las sesiones de la Asamblea Seccional, conjuntamente con el titular de la Secretaría del Interior del Comité de la Sección Sindical.

V. Tramitar las resoluciones contenidas en las actas de las sesiones de la Asamblea Seccional, ordinarias y extraordinarias, posterior a la aprobación de las mismas por la Asamblea.

VI. Coordinar las actividades de los titulares de las secretarías del Comité de la Sección sindical.

En el caso de los Comisionados Sindicales, éstos tendrán las mismas atribuciones que se establecen en este apartado.

b) Titular de la Secretaría del Interior:

I. Colaborar con el titular de la Secretaría General en la representación de la sección en los conflictos laborales, individuales y colectivos, sustituyéndolo durante sus ausencias.

II. Defender el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Resolver las consultas que le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

IV. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

V. Realizar las funciones de comunicación social y relaciones públicas en los casos en los cuales no exista el representante correspondiente en la sección sindical.

VI. Acordar con el titular de la Secretaría General del Comité de la Sección Sindical los asuntos de su incumbencia.

c) Titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

I. Colaborar con los titulares de la Secretaría General y la del Interior del Comité de la Sección Sindical en la representación de la sección en los conflictos laborales, individuales y colectivos.

II. Defender el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Resolver las consultas que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

IV. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

V. Realizar las funciones de extensión en los casos en los cuales no exista el representante correspondiente en la sección sindical.

VI. Acordar con el titular de la Secretaría General del Comité de la Sección Sindical los asuntos de su incumbencia.

d) Titular de la Secretaría de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

I. Mantener informados a los miembros de la sección acerca de todos los asuntos de interés colectivo.

II. Publicar las comunicaciones interiores del Comité de la Sección Sindical y difundir los comunicados de prensa girados por el Comité Ejecutivo.

III. Organizar los actos públicos de la sección.

IV. Resolver las consultas que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

V. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

VI. Acordar con el titular de la Secretaría General del Comité de la Sección Sindical los asuntos de su incumbencia

e) Titular de la Secretaría de Extensión:

I. Fomentar todo tipo de actividades de orden deportivo, cultural y artístico que tiendan al mejoramiento del personal académico sindicalizado de la sección correspondiente.

II. Resolver las consultas que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

III. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

IV. Acordar con el titular de la Secretaría General del Comité de la Sección Sindical los asuntos de su incumbencia.

Capítulo Octavo. De las Elecciones y Votaciones

Artículo 58. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser miembro activo del Sindicato y estar al corriente de sus cuotas sindicales.

III. Tener una antigüedad dentro del Sindicato no menor de diez años para la Secretaría General, del Interior y de Asuntos Jurídicos; y no menor de cinco años para los demás integrantes. Esto por el conocimiento que requiere para el ejercicio de sus funciones.

IV. Tener treinta y cinco años cumplidos en la fecha de la elección. En virtud de la experiencia que se requiere para el ejercicio de sus funciones.

V. Tener nombramiento de académico de tiempo completo en la UAEH con una antigüedad no menor a cinco años.

VI. No haber gozado de licencia o permiso alguno mayor a treinta días en los dos años anteriores a la elección.

VII. No haber faltado a las disposiciones de este Estatuto, a los acuerdos de la Asamblea General o haber sido sujeto de sanciones por parte de la misma.

VIII. No haber sido separado de una organización similar de alguna institución del país por alguna sanción.

IX. No haber sido condenado por los tribunales por la comisión de algún delito doloso.

X. No ser dirigente de algún partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 59. Para ser miembro del Comité de una Sección Sindical o Comisionado Sindical, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser miembro activo de la sección que se trate y estar al corriente en sus cuotas sindicales.

III. Tener una antigüedad ininterrumpida dentro del sindicato no menor a cinco años. Esto por el conocimiento que requiere para el ejercicio de sus funciones. Excepto las escuelas preparatorias, institutos y escuelas superiores de nueva creación.

IV. No haber faltado a las disposiciones de este Estatuto, del Estatuto de Personal Académico, ni a los acuerdos de la Asamblea General o Seccional a la que pertenece.

V. Tener treinta y cinco años cumplidos en la fecha de elección. En virtud de la experiencia que se requiere para el ejercicio de sus funciones.

VI. En caso de ser académico por asignatura, deberá tener una carga académica mínima de 15 horas por semana en la sección que participe.

VII. No haber sido sancionado por las disposiciones que establecen los Artículos del 87 al 95 del presente Estatuto.

VIII. No haber sido condenado por los tribunales por la comisión de algún delito doloso.

IX. No ser dirigente de algún partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 60. Todos los cargos de representación del SPAUAEH deberán ser ocupados por miembros activos del Sindicato y por elección, en los términos que establece este Estatuto.

Artículo 61. El ejercicio del voto para elección debe ser personal, libre, directo y secreto; así como ajustado a reglas democráticas y de equidad; quedando a la Comisión Electoral la definición del procedimiento y aplicación de criterios correspondientes a cada caso y en observancia del Artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 62. Las votaciones relativas a las elecciones del Comité Ejecutivo y de los Comités de las Secciones Sindicales se harán en forma directa y con la participación de los miembros activos que corresponda.

Deberá publicarse el padrón completo y actualizado de los miembros activos con derecho a votar por cada sección sindical, con por lo menos tres días de anticipación para las votaciones de Comité Ejecutivo y un día para las votaciones de los Comités de las Secciones Sindicales.

Artículo 63. Los integrantes de los Comités Ejecutivo y de los Comités de las Secciones Sindicales durarán cuatro años en su encargo. Serán electos por el voto personal, libre, directo y secreto de la totalidad de los Miembros Activos que correspondan, mediante la integración de planillas. Ninguna persona podrá ocupar más de un cargo sindical a la vez y podrán ser reelectos por una sola ocasión en su mismo cargo por un periodo de cuatro años más.

Para que un miembro del Comité Ejecutivo vigente pueda participar en la elección, deberá solicitar licencia a su cargo actual con mínimo siete días de anticipación.

Artículo 64. El nombramiento de los miembros de las comisiones de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión de Honor y Justicia será posterior a la renovación de Comités de las Secciones Sindicales, a propuesta del Comité Ejecutivo y aprobación de la Asamblea General y durarán en su encargo un periodo de cuatro años, sin derecho a reelección.

Artículo 65. La Asamblea General sesionará durante la segunda quincena del mes de agosto del año de la renovación del Comité Ejecutivo y designará, por votación mayoritaria, a cinco de sus miembros, para que integren la Comisión Electoral, que se encargará de organizar las elecciones del Comité Ejecutivo; así como apoyar las elecciones de los Comités de las Secciones Sindicales; dicha comisión estará vigente durante el periodo que corresponde al Comité Ejecutivo y será renovada para la elección del Comité Ejecutivo siguiente.

Artículo 66. La Comisión Electoral se conformará por:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.
- IV. Escrutador 1.
- IV. Escrutador 2.

Artículo 67. La Comisión Electoral con apoyo del Comité Ejecutivo, integrará las comisiones auxiliares electorales en cada sección sindical, las cuales deberán apoyar la organización y vigilar el desarrollo de las elecciones de éstas.

Artículo 68. Las Comisiones Auxiliares Electorales se integrarán por cinco miembros:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.
- IV. Escrutador 1.
- V. Escrutador 2.

El presidente será uno de los integrantes de la Comisión Electoral, el secretario y el vocal serán miembros del Comité Ejecutivo, ambos escrutadores serán electos por votación mayoritaria durante las Asambleas Seccionales correspondientes a la elección.

Artículo 69. Instalada la Comisión Electoral elaborará y publicará la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo y de los Comités de las Secciones Sindicales. Las convocatorias deberán ser publicadas en las oficinas que ocupa el SPAUAEH y en los centros de trabajo de mayor afluencia de la UAEH, con una anticipación mínima de diez días para la elección de Comité Ejecutivo y de cinco días para elección de Comité Seccional.

Artículo 70. Los aspirantes a ocupar cargos sindicales deberán registrar de manera personal la planilla respectiva, en el plazo y lugar que para tal efecto se establezca en la convocatoria y apegado al principio de equidad de género, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 58, 59 y 60 de este Estatuto y presentando un plan de trabajo, así como las firmas de adhesión de los académicos sindicalizados, según corresponda.

Artículo 71. La Comisión Electoral dará a conocer, una vez que se lleve a cabo el registro, las planillas registradas a los Miembros Activos, a través de los Comités de las Secciones Sindicales y de los medios que se disponga. Los Comités de las Secciones Sindicales serán los responsables de dar a conocer las planillas registradas entre los agremiados correspondientes a su sección.

Artículo 72. Los actos de campaña electoral sindical deberán concluir con un mínimo de 24 horas de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 73. Queda prohibido el uso de recursos de la UAEH y del Sindicato para realizar propaganda electoral sindical, por si o a través de terceros.

Artículo 74. En caso de que se incumpla con los Artículos 72 y 73 del presente Estatuto, la planilla que haya incurrido en la falta será sancionada con la anulación de su registro e imposibilidad de participar en el proceso de elección.

Artículo 75. La Comisión Electoral incluirá en las convocatorias, además de lo que establecen los Artículos 62 y 69 de este Estatuto, los procedimientos para llevar a cabo la elección, los cuales deberán observar lo siguiente:

Emitir con firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Electoral, debiendo precisar fechas, horas, lugares del proceso y requisitos de elección.

Los lugares, documentación y materiales que se determinen para llevar a cabo los procesos de elección deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

Establecer el procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar.

Artículo 76. La documentación, material y boletas que se requieren para la elección deberán contener lo siguiente:

- I. Municipio en que se realice la votación.
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
- III. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
- IV. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

V. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

Artículo 77. La elección para el Comité Ejecutivo se realizará en el mes de octubre a través, del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros.

Artículo 78. La elección para los Comités de las Secciones Sindicales se realizará a la mayor brevedad durante el año siguiente a la elección del Comité Ejecutivo, a través del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros activos de las Asambleas de las Secciones Sindicales que corresponda.

Artículo 79. Para la elección del Comité Ejecutivo deberá contarse con la presencia de un notario público, quien levantará el acta respectiva, en la que se dará fe y validez de los actos de la Asamblea en la que se lleve a cabo la elección.

Artículo 80. La Comisión Electoral resolverá las cuestiones o incidentes que se susciten con motivo del proceso electoral, y su decisión será inapelable.

Artículo 81. Los integrantes de los Comités Ejecutivo y Comités de las Secciones Sindicales deberán tomar posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección correspondiente y de haber tomado protesta. En el caso del Comité Ejecutivo la toma de protesta se llevará a cabo un día después de la jornada electoral en el pleno de la Asamblea General y para el caso de los Comités de las Secciones Sindicales, esta protesta se tomará en el momento de su elección.

Artículo 82. Los miembros del Sindicato podrán revocar en cualquier momento el mandato que hayan otorgado a los representantes sindicales, conforme a lo siguiente:

I. La solicitud de revocación del mandato de los representantes sindicales, por responsabilidad probada y que perjudique gravemente al interés general del Sindicato o de sus miembros, se hará por escrito firmado de manera autógrafa verificable por el 50% de los integrantes de la Asamblea General o de los Comités de las Secciones Sindicales, según sea el caso.

II. El escrito se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia de la Asamblea General, que tendrá la obligación de convocar inmediatamente a una sesión extraordinaria de la Asamblea correspondiente, con el único propósito de tratar el asunto de la revocación de mandato. Dicha Asamblea deberá realizarse en el plazo máximo de tres días después de presentado el escrito de solicitud.

III. Para destituir a los representantes sindicales será necesario el voto a favor de la revocación del 75% de los participantes en la Asamblea correspondiente.

IV. Corresponderá a la Asamblea General revocar el mandato a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

V. Corresponderá a la Asamblea de los Comités de las Secciones Sindicales revocar el mandato a los integrantes del Comité de la Sección Sindical correspondiente, hecha excepción de lo establecido en el Artículo 90 de este Estatuto, en cuyo caso quien revocará será la Asamblea General.

VI. En caso de que se revoque el mandato de algún representante sindical, la vacante será cubierta temporalmente por quien designe la Asamblea correspondiente y, en una sesión posterior, designará a quien deberá cubrir definitivamente la vacante en los términos previstos en los Artículos 58, 59 y 60 de este Estatuto.

VII. Cuando se revoque el mandato al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo o de los Comités de las Secciones Sindicales, la vacante será cubierta temporalmente por el titular de la Secretaría del Interior, quien convocará a Asamblea extraordinaria en un plazo máximo de 10 días hábiles, con el único propósito de tratar lo correspondiente a las nuevas elecciones.

VIII. La Comisión Electoral se encargará de convocar a elecciones para designar un nuevo Comité Ejecutivo, conforme a lo previsto en este capítulo, en un plazo máximo de 20 días hábiles.

IX. Cuando un representante del Sindicato cometa un delito doloso que sea sentenciado por los tribunales correspondientes, será inmediatamente destituido de su cargo, y el Comité correspondiente emitirá una convocatoria a Asamblea extraordinaria, en la que se designará un sustituto por mayoría simple.

X. Si el titular de la Secretaría General de un Comité de Sección Sindical se encuentra en el supuesto anterior, será inmediatamente sustituido por el titular de la Secretaría del Interior correspondiente.

Artículo 83. Los representantes sindicales podrán renunciar o solicitar licencia temporal de sus funciones por las siguientes causas, previa evaluación de la Asamblea correspondiente:

- I. Enfermedad o accidente.
- II. Haber sido electos o designados funcionarios de la UAEH o de cualquier orden de gobierno.
- III. Convenir a sus intereses.
- IV. Causa de fuerza mayor.

Artículo 84. Se perderá el derecho a ser representante sindical cuando:

- I. Se deje de ser miembro activo del SPAUAEH.
- II. En el caso de los Comités de las Secciones Sindicales, cuando por cambio de adscripción y/o de centro de trabajo deje de formar parte de la Sección Sindical a la que pertenecía.

Artículo 85. Las solicitudes de renuncia o licencia temporal de representantes sindicales serán tratadas y decididas en Asamblea Extraordinaria convocada por el Comité correspondiente. La misma Asamblea se encargará de designar

representantes que sustituyan temporal o definitivamente a quienes soliciten licencia o renuncien.

Artículo 86. Cuando quede vacante un cargo o cartera dentro de una Sección Sindical, ésta será ocupada por el académico que ocupe la cartera que le sigue en jerarquía de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 30 de este Estatuto.

Capítulo Noveno. De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias

Artículo 87. Los miembros del Sindicato tanto activos como suspendidos, que cometan faltas o violen las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, así como los acuerdos legales del Comité Ejecutivo y/o del Comité de la Sección Sindical, se harán acreedores, según sea la gravedad del caso, a alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública y apercibimiento escrito leído ante la Asamblea correspondiente.
- II. Suspensión de derechos del Sindicato hasta por seis meses.
- III. Revocación del mandato.
- IV. Expulsión definitiva.

Artículo 88. Se sancionará con amonestación pública y apercibimiento por escrito a quien:

- I. Incumpla a los acuerdos emitidos por los órganos del Sindicato.
- II. Incumpla lo establecido por el presente Estatuto.
- III. Falte injustificadamente a las obligaciones impuestas por algún cargo sindical.
- IV. Incumpla injustificadamente las comisiones que se le encomienden o falte a algún acto importante del Sindicato, sin justificación.

V. Agreda, difame o afecte de manera verbal, física o por escrito utilizando cualquier medio de comunicación tradicional o digital, incluyendo las redes sociales, a un compañero de trabajo.

VI. No informe del uso de las finanzas y patrimonio del Sindicato cuando es de su competencia.

VII. Omita entregar a los agremiados las convocatorias o citatorios para la celebración de Asambleas sindicales que le correspondan

Artículo 89. Se sancionará con suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses a quien:

I. Incumpla las comisiones o las encomiendas sindicales afectando el funcionamiento o la existencia del Sindicato.

II. Incumpla sus obligaciones derivadas de un movimiento de huelga, conforme al manual correspondiente.

III. Acumule tres amonestaciones de parte del SPAUAEH.

IV. Difunda mensajes de odio o desprestigio que atenten contra otro miembro del Sindicato.

Artículo 90. Se sancionará con la revocación del mandato a quien:

I. Deje de asistir a más de tres reuniones sin causa justificada en un periodo de un año a Asamblea General, Asamblea Seccional o Consejo Sindical.

II. Se extralimite o usurpe las funciones conferidas por el Sindicato.

III. Siendo representante sindical rompa o se contraponga activamente a un movimiento de huelga debidamente decretado por la Asamblea General.

IV. Falte a la probidad y honradez en el desempeño de sus funciones sindicales.

V. Lesione por cualquier medio a otro compañero sindicalizado.

VI. Lesione los intereses del Sindicato.

Artículo 91. Se sancionará con la expulsión del Sindicato a quien:

I. Desarrolle actividades contrarias a los fines y existencia del Sindicato.

II. Individualmente, o en colusión con otras personas físicas o morales, instituciones, grupos u organizaciones, realice actos que causen un perjuicio grave al SPAUAEH.

III. Malverse o distraiga los fondos del Sindicato, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

IV. Sea reincidente en la comisión de faltas graves que hayan sido sancionadas con anterioridad y que quebranten la armonía y unidad del Sindicato.

V. Siendo miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza por la UAEH y en el ejercicio de sus funciones atente contra los derechos o dignidad de un compañero sindicalizado.

VI. Siendo miembro del sindicato, atente contra los derechos o dignidad de un compañero sindicalizado.

Artículo 92. Se tendrán como agravantes para señalar una falta y aplicar la sanción respectiva:

I. La categoría sindical que tenga el miembro que la cometa.

II. El abuso de sus facultades y de la confianza a los miembros del Sindicato en su gestión como representante sindical.

III. El efecto de su oposición al movimiento de huelga en contravención a los objetivos que el Sindicato persigue.

IV. Si se trata de una falta individual o colectiva:

a) La reincidencia en las faltas cometidas.

b) La premeditación o dolo en la comisión de la falta.

c) La gravedad de las consecuencias de la falta, aunque no existiese premeditación o dolo.

d) La actitud del agremiado al imponérsele la sanción.

Artículo 93. La falta en la que incurra algún sindicalizado podrá ser presentada por escrito por otro miembro denunciante, por medio de su sección sindical, ante la Comisión de Honor y Justicia de la Asamblea General.

Artículo 94. Una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya recibido la inconformidad, se deberá llevar a cabo un procedimiento sancionador mediante una investigación en donde habrá una citación específica haciendo del conocimiento del académico los motivos, el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, respetándose en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso, en observancia estricta de lo dispuesto por el Estatuto y la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 95. La Asamblea General decidirá en definitiva la sanción correspondiente al caso que le sea presentado por la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo Décimo. De las Cuotas Sindicales

Artículo 96. El SPAUAEH realiza sus actividades por medio de la aportación periódica que sus agremiados hacen de cuotas sindicales, que tienen carácter obligatorio y se dividen en:

- I. Cuotas ordinarias.
- II. Cuotas extraordinarias.

Artículo 97. Los miembros del Sindicato aportarán por concepto de cuotas ordinarias un porcentaje “aprobado por la Asamblea General” de su salario mensual íntegro, y cuyo importe se destinará para cubrir los gastos que demande el funcionamiento del Sindicato.

Artículo 98. Las cuotas extraordinarias son todas aquellas que sean aceptadas por la Asamblea General, adicionales a las ordinarias, para financiar actividades y proyectos del Sindicato, diferentes a su actividad cotidiana.

Capítulo Décimoprimer. De la Revisión Salarial y Contractuales

Artículo 99. El Comité Ejecutivo elabora, con la participación de los académicos sindicalizados, mediante la recepción y análisis de propuestas factibles, viables y pertinentes, el proyecto de revisión salarial o contractual; así como la propuesta de pliego petitorio.

Artículo 100. Corresponde a la Asamblea General aprobar el pliego petitorio.

Artículo 101. La Comisión Negociadora se integra por:

- I. Los titulares de las Secretarías General, de Interior y de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo.
- II. Tres integrantes de la Asamblea General, electos por mayoría de votos.

Los titulares de la Secretaria General, del Interior y de Asuntos Jurídicos, son los representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y les corresponde asistir a las reuniones de conciliación que se llevan a cabo.

La Comisión Negociadora, participa en las reuniones de conciliación extrajunta que se llevan a cabo con las autoridades de la UAEH.

Artículo 102. Corresponde a los titulares de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo, depositar el pliego petitorio y el emplazamiento a huelga en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, cuando menos 30 días antes del 28 de febrero de cada año si es revisión salarial y, 60 días mínimo antes de esa fecha si se trata de revisión contractual.

Artículo 103. Corresponde a la Asamblea General aprobar las propuestas que realice la UAEH en los procesos de revisión salarial o contractual.

Artículo 104. Una vez que la Asamblea General aprueba las propuestas presentadas por la UAEH, los titulares de la Secretaría General, del Interior y de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo, firman, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el convenio respectivo.

Capítulo Décimosegundo. De las Huelgas

Artículo 105. En caso de ser necesario, el SPAUAEH utilizará el derecho de huelga para defender los intereses comunes de sus agremiados, en los términos estipulados por la Ley Federal del Trabajo y el presente Estatuto.

Artículo 106. Las huelgas por demandas propias se declararán para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

- I. Obtener de la institución la celebración o el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y, en general, el respeto a los derechos individuales y colectivos que correspondan a la organización.
- II. Exigir y obtener la revisión anual de los tabuladores y bianual del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 107. Los movimientos de huelga deberán votarse en Asamblea General extraordinaria, y se aprobarán por mayoría cuando se obtenga mínimamente la mitad más uno de los votos de los participantes en la misma.

Artículo 108. El emplazamiento a huelga es potestad exclusiva de la Asamblea General del SPAUAEH. Ninguna Asamblea Seccional podrá emplazar o realizar un movimiento de huelga por su cuenta.

Artículo 109. Al votar afirmativamente por el emplazamiento de huelga, la Asamblea General se constituirá y adquirirá el carácter de Permanente y se nombrarán los Comités de Huelga.

Artículo 110. El Comité General de Huelga estará presidido por el titular de la Secretaría General del SPAUAEH. Los Comités de huelga de las Secciones Sindicales estarán presididos por los secretarios generales de cada sección sindical. Y, dicho Comité se conforma también con los integrantes del Comité Ejecutivo y con los integrantes de los Comités de las Secciones Sindicales correspondientes.

Artículo 111. Una vez declarada la huelga, la Asamblea Permanente sesionará conforme a lo que determinen sus miembros, sin necesidad de emitir citatorio. Asimismo, el Comité Ejecutivo y los Comités Seccionales quedarán supeditados a las decisiones tomadas en los Comités de Huelga y colaborarán con ellos en apoyo de las acciones de huelga que decreten.

Artículo 112. Los lineamientos específicos para la huelga están determinados en el manual correspondiente.

Capítulo Décimotercero. Del Patrimonio del Sindicato

Artículo 113. El patrimonio del Sindicato está constituido por:

I. Las cuotas de los afiliados.

II. Las aportaciones y subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los agremiados, particulares o de otras instituciones.

III. Los muebles e inmuebles que forman parte de sus activos.

Artículo 114. El patrimonio del Sindicato se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines. El Comité Ejecutivo rendirá cuentas de la administración de las finanzas y patrimonio del Sindicato, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera semestral.

II. En sesión de Asamblea General.

III. Mediando acta de la sesión de asamblea.

IV. Remitiendo copia del acta a la Junta Local de Conciliación y/o Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

V. Poniendo a disposición de los trabajadores el acta en mención.

El incumplimiento en la rendición de cuentas, dará origen a un proceso de investigación que realizará la Comisión de Honor y Justicia, lo cual derivará en alguna de las sanciones previstas en este Estatuto.

Artículo 115. El patrimonio del Sindicato no se podrá enajenar, permutar o gravar bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento de la mayoría de los agremiados manifestado a través de una resolución de la Asamblea General.

Capítulo Décimocuarto. De la Duración y Disolución del Sindicato

Artículo 116. La duración del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene el carácter de indefinida.

Artículo 117. El Sindicato solo podrá ser disuelto:

I. Porque así lo acuerde el 75% de los integrantes de la Asamblea General, lo cual deberá ser ratificado por el 100% de las Secciones Sindicales, previa auscultación a la base que deberá manifestar su voluntad mayoritaria a través de Asambleas Seccionales.

II. Porque no cuente con el número mínimo de agremiados establecidos en la Ley.

Artículo 118. En caso de disolución del Sindicato, la liquidación de bienes se hará en términos de los acuerdos que para tal efecto se adopten por la Asamblea General.

Capítulo Décimoquinto. De la Reforma del Estatuto

Artículo 119. La revisión del presente Estatuto deberá realizarse, preferentemente, cada cuatro años, contados a partir de su entrada en vigor y sin perjuicio de hacer reformas o adiciones en cualquier tiempo cuando sean necesarias.

Artículo 120. Para reformar o adicionar el presente Estatuto se requiere:

I. Que la propuesta sea formulada por cualquier miembro del Sindicato y ser planteada a la Asamblea a través del Comité Ejecutivo y por lo menos la mitad de los Comités de las Secciones Sindicales.

II. Que las modificaciones sean aprobadas por la Asamblea General.

Transitorios

Primero. El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad de votos el día 29 del mes de noviembre del año 2019 en sesión de Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de

Hidalgo, durante el XXXII Congreso Sindical, celebrado en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y de conformidad con el orden del día aprobado en los mismos términos por los asambleístas asistentes.

Segundo. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Tercero. Con la aprobación del presente se abroga el Estatuto del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado con fecha 23 de octubre de 2008.

REPRESENTANTES LEGALES DEL SPAUAEH

Dr. Octavio Castillo Acosta

Secretario General

SPAUAEH

Sindicato de Personal Académico

MC. Miguel Ángel de la Fuente López

Secretario del Interior

Justicia, Unidad y Transparencia

Dra. Rosa María Trejo Reyes

Secretaria de Asuntos Jurídicos

COMITÉ EJECUTIVO DEL SPAUAEH 2018-2022

Dr. Octavio Castillo Acosta

Titular de la Secretaría General

MC. Miguel Ángel de la Fuente López

Titular de la Secretaría del Interior

Dra. Rosa María Trejo Reyes

Titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

Mtro. Jesús Vega Ángeles

Titular de la Secretaría de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Lic. María Guadalupe Vázquez Domínguez

Titular de la Secretaría de Finanzas

Lic. Susana Gloria de la Cajiga Elías

Titular de la Secretaría de Prestaciones y Previsión Social

Mtro. José Rogelio Efraín Escorcía Hernández

Titular de la Secretaría de Asuntos Académicos

Ing. Miguel Ángel Amador Lara

Titular de la Secretaría de Extensión

Mtra. Ana María Rivera Guerrero

Titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos